MODALIDAD: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-039-2025

1. **INVITACIÓN PÚBLICA:** El presente documento contiene la Invitación Pública, anexos y los requisitos habilitantes del proceso de Selección de Mínima Cuantía CMC-039-2025, encaminada a contratar el: Prestación de servicio de transporte público terrestre automotor, para garantizar el transporte escolar en las Instituciones educativas rurales del municipio de Anserma Caldas Sector 2.

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 La Invitación Pública de la presente Selección ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

2.2 Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta, la metodología señalada en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

2.3 Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

2.4 Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con las Entidades Estatales.

2.5 Examinar rigurosamente el contenido de esta invitación y los requerimientos técnicos del objeto a contratar, teniendo en cuenta que la escogencia es a quien ofrezca el menor precio.

2.6 Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de invitación pública.

2.7 Examinar que las fechas de expedición de los documentos, sean con anterioridad a la fecha de vencimiento de la presentación de la propuesta

2.8 Suministrar toda la información requerida a través de esta invitación.

2.10 Verificar el Cronograma de la presente invitación.

2.10 Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en esta Mínima Cuantía, la invitación pública establecida en el presente documento, cumplir con las exigencias previstas y seguir las instrucciones aquí consagradas.

2.11 Adjuntar certificado de cuenta bancaria para futuros pagos.

3 OBJETO: "Prestación de servicio de transporte público terrestre automotor, para garantizar el transporte escolar en las Instituciones educativas rurales del municipio de Anserma Caldas Sector 2.".

4 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Las siguientes son las especificaciones y condiciones técnicas que se requieren contratar el municipio de Anserma Caldas:

Sector	Ruta	Valor Unitario	No Dias	Total
EL HORRO	LA ISLA - EL HORRO	144.000	17	2.448.000
	VILLA OROZCO - EL HORRO	144.000	17	2.448.000
	LOMA ALTA - EL HORRO	144.000	17	2.448.000
	LA ISLA - CHAPATA	132.000	17	2.244.000
	LOMA BAJA - EL HORRO	156.000	17	2.652.000
	LA ARBOLEDA - EL HORRO	156.000	17	2.652.000
	SORIA - EL HORRO	198.000	17	3.366.000
OCUZCA	AGUA BONITA-CAMPOALEGRE-OCUZCA	120.000	17	2.040.000
	JUAN PEREZ-TABLA ROJA -OCUZCA	120.000	17	2.040.000
	JUAN PEREZ-TABLA ROJA -OCUZCA	120.000	17	2.040.000
	VILLA OROZCO - OCUZCA	120.000	17	2.040.000
	MAGDALENA - MARAPRÁ	144.000	17	2.448.000
	BOQUERON/LA MARIA/ANTONIA SANTOS	300.000	17	5.100.000
	LA OLLETA/LA INDIA/LA BOCANA/LA PERLA	300.000	17	5.100.000
	total	2.298.000		39.066.000

- El servicio de transporte tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de la zona rural y solo en el evento de que no exista la oferta educativa en dicha zona, se podrá prestar el servicio hasta la zona urbana.

- El servicio de transporte escolar beneficiará a estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales del municipio de la zona rural que residen a más de 2 kilómetros de distancia de la sede rural donde se le preste servicio educativo.
- El servicio de transporte escolar beneficiará la población en condición de discapacidad matriculada en establecimientos educativos rurales oficiales del municipio de educación básica y media.
- En casos donde exista la oferta educativa en la zona rural, pero el padre de familia desee matricular su hijo en la zona urbana, el costo del transporte escolar deberá ser asumido el padre de familia o viceversa (que reside en la zona urbana, exista oferta educativa y escoja una institución educativa en la zona rural.
- Los estudiantes beneficiarios de este servicio deberán estar reportados en el sistema de matrícula SIMAT, y deben ser priorizados por los rectores de las instituciones educativas.
- Las rutas de transporte escolar sólo serán para estudiantes focalizados de los niveles de aula regular, en ningún momento será para estudiantes del programa de educación de adultos.
- En ningún caso un mismo conductor y vehículo podrá tener dos rutas asignadas.
- Todos los vehículos que presten el servicio deben tener todos los documentos vigentes: SOAT, certificado técnico mecánico, tarjeta de propiedad, tarjeta de operaciones, paz y salvos de tránsito y licencia de conducción.
- Se obliga la firma diaria de las planillas para la prestación del servicio.
- Mientras el vehículo se encuentre prestando el servicio de transporte escolar, simultáneamente no podrá transportar cargas o personas diferentes a los estudiantes, ni tampoco docentes.
- Los directivos docentes deben comunicar al secretario de educación, las anomalías en la prestación del servicio de transporte escolar que se puedan presentar para poder tomar las medidas correctivas necesarias.
- Tomar las precauciones necesarias para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de los estudiantes de manera segura.
- Garantizar que los estudiantes estén debidamente sentados dentro del vehículo.
- Al finalizar la jornada escolar los estudiantes deben abordar el vehículo dentro de las instalaciones de las instituciones educativas. No se recogen estudiantes en lugares diferentes, ni se permite que se bajen en sitios diferentes al sector asignado.
- Los conductores deben acordar con las instituciones educativas los horarios de ida y regreso.
- Los conductores deben abstenerse de demostraciones afectivas hacia los estudiantes.
- El trato entre conductores, rectores, coordinadores, docentes de aula, estudiantes y padres o acudientes debe ser siempre amable y respetuoso.
- En todo caso la empresa y los conductores garantizarán, que en cada vehículo solo se tenga la capacidad máxima permitida, es decir, nueve (09) estudiantes.
- Presentar mensualmente dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada mes, el informe con las planillas firmadas por los conductores y rectores donde conste los días efectivos prestados del servicio escolar, adicionalmente, cuadro consolidado con el control de costos de cada periodo facturado.
- Aportar documento suscrito con los conductores o dueños de los vehículos, para que esto garantice un acuerdo de voluntades de los conductores adscritos a la empresa para prestar el servicio de transporte y que con esto además se garantice documentación completa requerida.

- Entregar semanalmente a la secretaría de educación, las planillas de registro de las rutas efectivamente ejecutadas en la semana.

Además.

Contar con reconocida idoneidad y experiencia requerida para la prestación de servicios de transporte escolar demostrando:

- Estar legalmente habilitada para la prestación del servicio: El proponente debe anexar copia de la Resolución de habilitación de la Empresa de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. La entidad podrá confirmar esta información directamente en la página del ministerio de transporte:https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_otras.asp , a fin de verificar la vigencia de la misma.
- Contar con vehículos tipo campero para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la topografía del sector rural de Anserma.
- Prestar el servicio eficiente, seguro y oportuno, bajo los criterios básicos de cumplimiento según el proyecto presentado por los rectores y según las rutas establecidas en el presente estudio.
- Ofrecer excelente calidad en la prestación del servicio, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
- Tener con el plan estratégico de seguridad vial, programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte y que realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato.
- Mantener las pólizas de seguros vigentes conforme a lo dispuesto por el ministerio de transporte en el artículo 2.2.1.6.5.1. y siguientes del decreto 1079 de 2015.
- No exceder la capacidad de pasajeros máximos permitidos, en ningún caso se podrán admitir estudiantes de pie durante los recorridos.
- Cada conductor de vehículo deberá portar los documentos de operación del vehículo.
- Cumplir con las condiciones exigidas y que apliquen para el servicio de transporte de pasajeros por carretera, para lo cual deberá aportar la resolución de habilitación vigente.
- Aportar las evidencias de las revisiones preventivas y correctivas efectuadas a los vehículos, así como el o plan de rodamiento de la empresa y de toda la documentación vigente (tarjetas de operación, seguros de responsabilidad y obligatorios, pruebas de la contratación de conductores y la respectiva revisión de antecedentes).
- Dar prioridad a los conductores de la misma vereda donde se preste el servicio para con esto maximizar los recursos.
- El servicio prestado deberá ser eficiente y oportuno, contando con conductores idóneos y responsables debiéndose acoger tanto la empresa como a la normatividad vigente sobre la materia para el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría de Educación.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo del contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta cumplir 17 días calendario escolar de prestación del servicio.

6 **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor estimado es de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($39.066.000) incluido IVA y de todos los demás impuestos y costos que derivan de la suscripción del contrato, valores que se estipulan así:

7 **FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO, pagará al contratista, el valor pactado de la siguiente manera: pagos parciales, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema general de Seguridad Social Integral.

De igual manera, los pagos a que se obliga el Municipio quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la Secretaría de Hacienda y al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC"

8 **CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS:** El Municipio podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos:

8.1. Cuando el valor de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial.
8.2. Cuando al proponente modifique un Ítem, la descripción, la Unidad o la Cantidad del Presupuesto Oficial.
8.3. Cuando su valor sea considerado artificialmente bajo, a juicio de la Alcaldía Municipal. Dentro del proceso se establecerá un valor mínimo aceptado, y en caso de que el oferente presente un valor inferior a este, la entidad podrá solicitar aclaración y/o explicación del valor de la oferta. De no ser satisfactorio la entidad podrá rechazar la propuesta.
8.4. Cuando sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del Proceso de Selección.
8.5. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente.
8.6. Cuando el objeto social o actividad mercantil no corresponda a lo requerido por la administración. (Persona jurídica y natural cuando posea establecimiento de comercio).
8.7. Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
8.8. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes.
8.9. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad o no se presente la propuesta económica.
8.10. Cuando se haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado, o si lo entregado, no cumple con lo solicitado.
8.11. A quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de Afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de Selección.
8.12. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.
8.13. Cuando la propuesta y/o la oferta sea condicionada, alternativa o parcial.
8.14. Las inhabilidades por incumplimiento reiterado consignadas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
8.15. Cuando se verifique que el código de la actividad económica inscrita en el RUT no corresponde con el objeto contractual.

8.16. Cuando el objeto social contenido en el registro mercantil de la cámara de comercio no coincida con el objeto contractual.
8.17. Cuando la propuesta económica o alguno de los anexos que la conforman no estén firmados.

PARAGRAFO. Los requisitos relacionados con la oferta económica, no serán subsanables. Todo lo demás que no incida en la asignación de puntaje podrá ser subsanado previo requerimiento de la entidad.

9. CAUSALES QUE GENERAN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO:

La Administración Municipal declarará desierto el proceso en el evento en que no se reciba ninguna propuesta o cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de contratación.

10. CRONOGRAMA:

El cronograma para el trámite del proceso de selección será el publicado en la plataforma del SECOP II.

La Alcaldía Municipal de Anserma caldas, podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el termino para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato (Inciso segundo, Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán enviarla a través del SECOP II

12. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada a través del usuario del proveedor en la plataforma SECOP II.

12.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: El proponente deberá presentar con la oferta todos los documentos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta el respectivo orden:

12.1.1 Carta de presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en este Documento, firmada por el proponente, si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos de la invitación.

12.1.2. Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de participación, formularios, anexos y oferta económica de conformidad con el numeral 11.1 de la presente invitación.

13. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR: Al presente proceso de selección, podrán presentar propuesta toda persona natural o jurídica, ya sea en forma individual, Consorcio o Unión Temporal, con objeto social o actividad económica que corresponda a lo requerido por la Administración, de igual manera debe estar inscrito en el registro mercantil expedido por cámara y comercio.

14. REQUISITOS HABILITANTES: La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

14.1. CAPACIDAD JURÍDICA: Los proponentes acreditaran su capacidad jurídica de conformidad con la documentación aportada con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa. Se tendrá en cuenta:

Tipo de documento	PN	PJ	Cons/ UT	Requisitos
Carta de presentación firmada por el proponente. La no presentación o la presentación sin firma dará lugar al rechazo de la propuesta	Si aplica	Si aplica	Si aplica	DILIGENCIAR Y FIRMAR Formato 1, según se trate de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal. VER ANEXO FORMATO 1.
Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del proponente o Rep. legal	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Anexar documento exigido, aplica para todas las personas que constituyan la unión temporal o consorcio
Propuesta económica debe ser expresada en números enteros, no debe exceder el presupuesto oficial	Si aplica	Si aplica	Si aplica	DILIGENCIAR Y FIRMAR Formato 2, según se trate de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal. VER ANEXO FORMATO 2.
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad competente según la naturaleza del PROPONENTE. El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del término para presentar propuestas.	Si aplica	Si Aplica	Si aplica	Duración de la empresa debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más Ver numeral número 10 de la invitación pública.
Documentación de conformación de consorcio o de unión temporal, suscrita por cada uno de sus integrantes.			Si aplica	Expresando nombres y apellidos de integrantes, su identificación, porcentaje de participación de sus miembros, responsabilidades, solidaridad y nombre del representante
Pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales		Si aplica		Certificación pago de aportes parafiscales y seguridad social integral: expedida por el revisor fiscal o contador público, en caso de que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
	Si aplica			Si el oferente es persona natural deberá anexar el último recibo de pago PILA, como trabajador independiente en donde conste el pago de salud, pensión y ARL.
			Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Actividad comercial acorde con el objeto de esta contratación

RUT (Registro Único Tributario).				Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Experiencia. Haber ejecutado mínimo un contrato con actividades y objeto similar al del presente proceso por un valor mínimo del presupuesto oficial	Si aplica	Si aplica s	Si aplica	Se demostrará con máximo 2 contratos, mediante certificaciones, actas de liquidación
Certificado de responsabilidad Fiscal con no más de un (1) mes de expedido.	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado Antecedentes Disciplinarios con no más de un (1) mes de expedido	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado Antecedentes Judiciales con no más de un (1) mes de expedido	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Paz y Salvo, de medidas correctivas, conforme lo establecido en la Ley 1801 de 2016	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Certificado de no embargo por obligaciones alimentarias-REDAM	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Resolución de habilitación como empresa de transporte terrestre de pasajeros, expedida por parte del Ministerio de Transporte	Si aplica	Si aplica s	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.
Contar con domicilio, sucursal o sede en el municipio de Anserma	Si aplica	Si aplica	Si aplica	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.

15. CAPACIDAD FINANCIERA: La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 2 del decreto 1082 de 2015).

16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, numerales 5 al 8, para la selección del contratista el municipio acoge las siguientes reglas:

"5. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las entidades estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no

se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. la entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la entidad estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía, en la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. en caso de empate, la entidad estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

16. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de DECRETO 1860 DE Página 12 de 24 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo

relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.
De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el

requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.
En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iíi)** el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de

DECRETO 1860 DE Página 16 de 24 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentaría del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme:

Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una

cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

EL METODO ALETARIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE SERA MEDIANTE BALOTAS

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, ii)** las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y **iii)** la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

17. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA: Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la Entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Entidad y del supervisor o interventor designado.

La oferta y su aceptación constituyen para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en el cual se realizará el respectivo registro presupuestal.

18. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA: En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Rubro **2.3.2.02.02.006,** Certificado de disponibilidad presupuestal No 00073 del 17 de enero de 2025.

20. GARANTÍAS. Por la naturaleza del contrato, la forma de pago y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las exigencias de las garantías no son obligatorias en esta modalidad contractual, considera esta entidad que es necesaria la exigencia de constitución de las siguientes garantías:

- CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro meses más
- CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, por el plazo de este y cuatro meses más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

• RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV por el plazo del contrato y por 15 días más.

21. ÍTEMS Y CANTIDADES A OFERTAR: El Proponente deberá garantizar el desarrollo de las actividades en las cantidades y especificaciones descritas en el Anexo 2 Modelo de Propuesta Económica, de la presente invitación.

22. VEEDURÍA CIUDADANA: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso de selección, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio SECOP II, el costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

23. DISCRIMINACIÓN DE RETENCIONES E IMPUESTOS: Como guía para el Proponente, se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales que tiene este tipo de Contratos con el Municipio:

- **ESTAMPILLA PRO – CULTURA**: de conformidad con lo dispuesto acuerdo No. 023 de NOVIEMBRE de 2024, corresponde al contratista el pago del 1.5% por concepto de la estampilla PRO – CULTURA, originado en el contrato, y sus adicciones, si las hubiere.
- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: de conformidad con lo dispuesto acuerdo No. 023 de NOVIEMBRE de 2024, corresponde al contratista el pago del 4% por concepto de la estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiera.
- **ESTAMPILLA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo No. 023 de NOVIEMBRE de 2024corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.
- **ESTAMPILLA PRO – UNIVERSIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 023 de NOVIEMBRE de 2024 corresponde el contratista el pago del 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla “UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL CON SEDE MANIZALES, HACIA EL TERCER MILENIO”, del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiere.
- **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. No. 023 de NOVIEMBRE de 2024, corresponde el contratista el pago del 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla “PARA LA JUSTICIA FAMILIAR”, del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiere.
- **ICA** Retención Industria y Comercio 5*1000

24. OBLIGACIONES GENERALES:

a. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
b. Entregar en la secretaria de Educación, Deporte Cultura y Patrimonio los documentos de ejecución del contrato.
c. Presentar todas las evidencias que se requieran para soportar las actividades realizadas.
d. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que designe el supervisor del contrato.

e. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
f. Cumplir con el plazo de ejecución en las condiciones exigidas por la entidad.
g. De conformidad con la Ley 1562 de 2012, la cual reglamentan el uso obligatorio de la planilla integrada para el pago de aportes, el contratista deberá afiliarse al sistema general de riesgos profesionales; el monto de la cotización será asumido completamente por el contratista y corresponde al contratista pagar el valor de la cotización, junto con los aportes de salud y pensión, en la planilla integrada.
h. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
i. Atender los requerimientos del supervisor asignado por el Municipio de Anserma Caldas.
j. Cumplir con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y los pertinentes del decreto 1082 de 2015.

k. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

l. Practicar autocontrol y responder ante el supervisor inmediato por las aplicaciones de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones.

m. El contratista deberá contribuir de acuerdo a su experiencia, perfil y obligaciones contractuales, con los procesos de la secretaria de educación.

n. El CONTRATISTA se obliga a reconocer y aplicar la política y los lineamiento de seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue el municipio así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a no revelar durante la vigencia del este contrato, la información confidencial de propiedad del municipio y de entidades que suministren información para el cumplimiento de la misión institucional de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento estricto del mismo. Se considera información confidencial, información personal, técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos del municipio, en especial las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley 1712 de 2014, decreto 103 de 2015 y ley 1755 de 2015.

25. LIMITACIÓN A MIPYME:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del decreto 1082 de 2015 Modificados por el artículo 5 del decreto 1860 del año 2021 que consagra lo siguiente:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (tener en cuenta para solicitar la limitación a Mipyme)

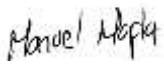
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos

por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

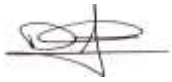
26. EVALUACIÓN: La evaluación de las ofertas estará a cargo de la secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Patrimonio con el acompañamiento de los profesionales del área de contratación.



OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ
Alcalde Municipal



P/ Manuel Mafla
Abogado contratista



R/ Diana Lorena López Monsalve
Jefe Oficina Jurídica